



MEMORIA DEL PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN TRES DECRETOS: EL DECRETO 9/2014, DE 6 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO DE TURISMO DE CASTILLA Y LEÓN Y EL CENSO DE LA PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA DE CASTILLA Y LEÓN ; EL DECRETO 75/2013, DE 28 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO DE TURISMO RURAL EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN; Y EL DECRETO 7/2012, DE 1 DE MARZO, POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO AUTONÓMICO DE TURISMO DE CASTILLA Y LEÓN Y SE ESTABLECE SU RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO POR EL QUE SE REGULAN LAS ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN TURÍSTICA EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

ÍNDICE

I.- OBJETO DE LA MEMORIA.

II.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO.

- * PRINCIPIO DE NECESIDAD.
- * PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.
- * PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA Y COHERENCIA.
- * PRINCIPIO DE ACCESIBILIDAD.
- * PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.
- * PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO.

IV.- ANÁLISIS JURÍDICO. IMPACTO NORMATIVO

1. ESTUDIO DEL MARCO NORMATIVO.
2. DISPOSICIONES AFECTADAS Y TABLA DE VIGENCIAS.

V.- TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO.

1. COMISIÓN DELEGADA PARA ASUNTOS ECONÓMICOS.
2. CONSULTA PREVIA
3. INFORME DEL CONSEJO DE TURISMO DE CASTILLA Y LEÓN
4. TRAMITE DE AUDIENCIA.
5. GOBIERNO ABIERTO
6. CONSULTA A LAS CONSEJERÍAS DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
7. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN :UNIDAD DE MERCADO



8. INFORME DE LA DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS Y ESTADÍSTICA.
9. INFORME DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL.
10. INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA
11. INFORME DEL CONSEJO CONSULTIVO.
12. COMISIÓN DELEGADA DE ASUNTOS ECONÓMICOS.
13. APROBACIÓN POR LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

VI.- ANÁLISIS DE IMPACTOS.

1. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO
2. EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO
3. EVALUACIÓN DE IMPACTO EN LOS ÁMBITOS DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA, Y EN LA DISCAPACIDAD.
4. ANÁLISIS DE SU CONTRIBUCIÓN A LA SOSTENIBILIDAD Y A LA LUCHA/ADAPTACIÓN CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO
5. EVALUACIÓN DEL IMPACTO ADMINISTRATIVO
6. OTROS IMPACTOS

VII.- ANEXOS.

1. ANEXO I: MEMORIA ECONÓMICA
2. ANEXO II:

-CERTIFICADO DE LA COMISION PERMANENTE DEL CONSEJO AUTONÓMICO DE TURISMO DE CASTILLA Y LEÓN DE 22 DE JULIO DE 2021

-ESTADÍSTICAS DE ACCESO A PARTICIPA.JCYL.ES (GOBIERNO ABIERTO)
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.



I.- OBJETO DE LA MEMORIA

La Consejería de Cultura y Turismo está tramitando el proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 9/2014, de 6 de marzo, por el que se regula el Registro de Turismo de Castilla y León y el Censo de la Promoción de la Actividad Turística; el Decreto 75/2013, de 28 de noviembre, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento de turismo rural en la Comunidad de Castilla y León; y el Decreto 7/2012, de 1 de marzo, por el que se crea el Consejo Autonómico de Turismo de Castilla y León y se establece su régimen de organización y funcionamiento

El artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, establece que los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general, que deban ser sometidos a la Junta de Castilla y León, deben ir acompañados de una memoria en la que se incluirán los extremos que señala el artículo 75, teniendo en cuenta la nueva redacción dada por la Ley 5/2014, de 11 de septiembre, de medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Según el artículo 39, en su apartado 1º, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, el Secretario General tiene, entre otras, la competencia de informar y tramitar los anteproyectos de Ley y los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general que le correspondan.

De acuerdo con el artículo 3 del Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la memoria que, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, debe acompañar a cualquier proyecto de disposición de carácter general, contendrá, en un único documento, la evaluación del impacto normativo o administrativo, si fueran preceptivos y, en todo caso, cuantos estudios e informes sean necesarios para el cumplimiento de los principios y medidas regulados en los artículos 41 y 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los



Ciudadanos en sus Relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, debiéndose redactar por el órgano o centro directivo proponente del proyecto normativo de forma simultánea a la elaboración de éste.

La modificación que se propone del Decreto 9/2014, de 6 de marzo, por el que se regula el Registro de Turismo de Castilla y León y el Censo de la promoción de la actividad turística se basa en la necesaria adecuación a las circunstancias actuales.

Así se modifica la referencia normativa a la regulación vigente en materia de procedimiento administrativo y de protección de datos.

Además, se recoge la posibilidad de tramitar el cese temporal en el registro cuando, por circunstancias excepcionales, suspende la actividad turística, como se ha producido durante la pandemia por la Covid-19.

Asimismo, teniendo en cuenta que la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León diferencia los guías de turismo establecidos en Castilla y León de acuerdo con el sistema de acceso, se ha considerado más adecuado adaptar la regulación en la inscripción en el Registro de Turismo de Castilla y León, creando una sección específica para los guías de turismo establecidos en Castilla y León que han sido habilitados en otras Comunidades Autónomas o Ciudades Autónomas, o bien Estados miembros de la Unión Europea.

En cualquier caso eso no afecta a la libre prestación de servicios ni el derecho de establecimiento del resto de guías habilitados por otras Comunidades Autónomas o Ciudades Autónomas, o bien Estados miembros de la UE, que pueden seguir realizando su actividad en Castilla y León en los términos recogidos en la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, sin estar obligados a solicitar su inscripción en el Registro de Turismo de Castilla y León.

Por otra parte, el turismo que se desarrolla en el medio rural, ha experimentado un crecimiento en los últimos años apreciándose una mayor oferta de actividades, que se pueden desarrollar aprovechando la riqueza cultural y patrimonial de la Comunidad autónoma, así como un medio para lograr el asentamiento de población en dicho ámbito y luchar contra la despoblación al ampliarse la posibilidad de fomentar el empleo.



Asimismo se constata que existe una importante demanda de alojamientos de turismo rural por ser garantía de calidad del servicio y contar con instalaciones y prestaciones adecuadas a las necesidades actuales de los turistas y al tipo de ocio que demandan, vinculado al medio natural.

Es por ello que surge la necesidad de modificar puntualmente el texto del Decreto 75/2013, de 28 de noviembre, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento de turismo rural en la comunidad de Castilla y León, para dar respuesta a las demandas del sector y de los usuarios de este tipo de alojamientos.

Por otra parte la experiencia en la aplicación del Decreto 75/2013, de 28 de noviembre, ayuda a realizar alguna modificación puntual en el mismo para mejorar su aplicación efectiva.

Una de las cuestiones de interés que se modifica en ese decreto es la ubicación donde está permitida la actividad de alojamiento de turismo rural. Actualmente los tres tipos de alojamientos de turismo rural sólo se pueden ubicar en municipios de hasta 3.000 habitantes, así como en municipios de más de 3.000 y hasta 20.000 habitantes si lo hacen en suelo rústico.

Del análisis de los datos de población que facilita el Instituto nacional de estadística, se constata que la mayor parte de los municipios de Castilla y León cuentan con una población de hasta 10.000 habitantes. Estos municipios tienen un carácter eminentemente rural por el tipo de actividades que desarrollan y su arquitectura es respetuosa con la tradicional de la zona.

Asimismo también se procede a modificar la limitación del número de plazas en los alojamientos de turismo rural, tipo casa rural, para adecuarlo a las demandas de los turistas sin mermarse la calidad de los servicios e instalaciones de estos alojamientos.

De igual forma, es necesario modificar el Decreto 7/2012, de 1 de marzo, por el que se crea el Consejo Autonómico de Turismo de Castilla y León y se establece su régimen de organización y funcionamiento.

En los últimos años han aparecido nuevos tipos de alojamientos turísticos como las viviendas de uso turístico o los apartamentos que suponen un porcentaje importante de los establecimientos que en la actualidad existen en la Comunidad.



Asimismo es oportuno contar con una representación específica para establecimientos de restauración y para establecimientos hoteleros, pues ambos se encuentran ahora mismo encuadrados en el término genérico de hostelería, que seguramente dificulta que todos los puntos de vista sean escuchados.

En este sentido la modificación, ahonda en el concepto de representatividad de las organizaciones empresariales turísticas, para asegurar que quien se sienta en el Consejo cuente con un respaldo profesional y territorial suficiente.

Además, como se explicará a continuación, en el proceso de evaluación del impacto normativo, se han tenido en consideración los principios de necesidad, proporcionalidad, transparencia, coherencia, accesibilidad, y responsabilidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1.b del Decreto 43/2010, de 7 de octubre, nos encontramos ante un proyecto que modifica tres disposiciones administrativas de carácter general relacionadas con la política socioeconómica, y que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1.a) de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre, del Consejo Económico y Social, debe ser sometido preceptivamente a informe previo de este Órgano, por lo que resulta necesario someter este proyecto a la evaluación del impacto normativo.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 43/2010, de 7 de octubre, la memoria deberá reseñar las modificaciones introducidas en el texto originario como fruto de la participación, de informes y consultas, y justificar las razones que llevan a aceptar o, en su caso, rechazar las observaciones que se hayan presentado.

En cumplimiento de las anteriores disposiciones y en sintonía con los criterios de actuación que se recogen en la Guía metodológica de mejora de la Calidad Normativa, aprobada por Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, en aplicación del Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora de la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se ha elaborado la presente Memoria del proyecto de decreto por el que se regulan las actividades de intermediación turístico en la Comunidad de Castilla y León.



II.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO.

El análisis de la necesidad y oportunidad de la norma se realiza bajo el sometimiento a los principios de calidad normativa que se describen a continuación:

- * Principio de Necesidad.
- * Principio de eficacia
- * Principio de Proporcionalidad.
- * Principio de Seguridad jurídica y Coherencia.
- * Principio de Accesibilidad.
- * Principio de Responsabilidad.
- * Principio de Transparencia.

*** PRINCIPIO DE NECESIDAD.**

La aprobación de este decreto es necesaria por los siguientes motivos:

- Resulta necesario modificar el Decreto 9/2014, de 6 de marzo, por el que se regula el Registro de Turismo de Castilla y León y el Censo de la promoción de la actividad turística con el objeto de actualizar su redacción, destacando la inclusión de una nueva sección específica para los guías de turismo habilitados en otras Comunidades Autónomas y para modificar las causas de baja en la inscripción en este registro.
- Se hace ineludible modificar el Decreto 75/2013, de 28 de noviembre, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento de turismo rural en la Comunidad de Castilla para mejorar la regulación de ese sector modificando los requisitos de ubicación en la que está permitida esta actividad de alojamiento de turismo rural y la limitación de su número de plazas.
- Resulta precisa la modificación del Decreto 7/2012, de 1 de marzo, por el que se crea el Consejo Autonómico de Turismo de Castilla y León y se establece su régimen de organización y funcionamiento, para adecuar la representatividad de las organizaciones empresariales turísticas y asegurar que quien se sienta en el Consejo cuente con un respaldo profesional y territorial suficiente, concretamente incluyendo nuevos tipos de establecimientos como son las viviendas turísticas



La norma está justificada por una razón de interés general, establece una clara identificación de los fines perseguidos y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

*** PRINCIPIO DE EFICACIA**

Se ha considerado que por razones de eficacia, que la mejor opción para alcanzar los objetivos de la nueva ordenación así como para lograr la eficiencia en el gasto público, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Turismo, venía constituida por la modificación puntual de cada uno de los decretos, para adecuarlos a las nuevas necesidades y modificaciones normativas del anterior decreto.

*** PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.**

En cumplimiento del principio de proporcionalidad, el proyecto de decreto contiene las modificaciones puntuales y específicas de los tres decretos para adaptarse a las nuevas necesidades planteadas, sin que se incida de forma sustancial en el contenido general de los decretos, y considerándose así mismo la mejor opción para racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Por otra parte, esta normativa es coherente con el resto de actuaciones y objetivos de las políticas públicas en materia de impacto de género o de accesibilidad, entre otras, como más adelante se explicará.

*** PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA Y COHERENCIA**

En este proyecto de decreto se cumple con el principio de seguridad jurídica al indicar en el texto los preceptos que se ven afectados por la modificación de cada decreto, y cumpliendo así el Acuerdo 190/2019, de 12 de diciembre de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban las medidas de mejora de la regulación en el ordenamiento jurídico autonómico de Castilla y León para el período 2019-2023, que establece en la medida 1.F que *“Cuando se apruebe una norma o se imponga una traba, carga o un trámite administrativo debe existir una salida compensatoria de otro*



nuevo, preferentemente en la misma política pública, en la misma consejería y en el plazo de un año”.

*** PRINCIPIO DE ACCESIBILIDAD.**

Implica que la norma sea clara, comprensible y que tengan conocimiento de ella sus destinatarios, materializándose en el uso de un lenguaje preciso, adecuado a aquéllos, para lo cual se han utilizado en su redacción las técnicas normativas a que se refiere el Decreto 43/2010 de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. En la elaboración de esta norma han participado las secciones de turismo de los Servicios Territoriales competentes en dicha materia de la Junta de Castilla y León en cada provincia aportando sugerencias que les transmiten directamente los sectores afectados, lo que favorece que sea más comprensible para los mismos.

Además, todas las personas interesadas han podido aportar sus sugerencias a través de la publicación del proyecto de decreto en la web de la Junta de Castilla y León, en el *Gobierno abierto*.

*** PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.**

El proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 9/2014, de 6 de marzo, por el que se regula el Registro de Turismo de Castilla y León y el Censo de la Promoción de la Actividad Turística; el Decreto 75/2013, de 28 de noviembre, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento de turismo rural en la Comunidad de Castilla y León; y el Decreto 7/2012, de 1 de marzo, por el que se crea el Consejo Autonómico de Turismo de Castilla y León y se establece su régimen de organización y funcionamiento, explicita claramente quien son los órganos competentes en los nuevos contenidos que se incorporaban.

*** PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.**

Se ha asegurado la adecuada participación de los agentes afectados por la norma, así como de los ciudadanos en general, en la elaboración de su contenido a través de la



plataforma de Gobierno Abierto y el resto de trámites establecidos relacionados con la citada participación.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO.

Para conseguir los objetivos descritos, este decreto está estructurado, en tres artículos referido cada uno a los decretos que se modifican, una disposición adicional, y 2 disposiciones finales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En la exposición de motivos quedan identificados el marco normativo y los motivos que justifican la aprobación de esta disposición administrativa de carácter general, los cuales ya han sido esbozados al hablar del análisis de su necesidad y oportunidad y que se concretan como sigue en su parte dispositiva.

PARTE DISPOSITIVA

Su estructura es la siguiente:

- Artículo 1: Modificación del Decreto 9/2014, de 6 de marzo, por el que se regula el Registro de Turismo de Castilla y León y el Censo de la promoción de la actividad turística de Castilla y León.

Con 11 apartados que recogen todas las modificaciones propuestas

- Artículo 2: Modificación del Decreto 75/2013, de 28 de noviembre, por el que se regula los establecimientos de alojamiento de turismo rural en la Comunidad de Castilla y León

Que incluye 10 apartados con el contenido a modificar

- Artículo 3: Modificación del Decreto 75/2012, de 1 de marzo, por el que se crea el Consejo Autonómico de Turismo de Castilla y León y se establece su régimen de organización y funcionamiento

Con 6 apartados que modifican el decreto vigente



PARTE FINAL.

1. Cuatro disposiciones adicionales, referidas al nombramiento de los miembros del Consejo Autonómico de Turismo de Castilla y León; la actualización del Registro de Turismo de Castilla y León; la obligación de relacionarse por medios electrónicos para todos los titulares de establecimientos y actividades turísticas; así como la regulación del procedimiento de consulta y verificación de datos.
2. Dos disposiciones finales, que contemplan, la primera, la habilitación normativa, y la segunda, la entrada en vigor del decreto.

EN RESUMEN, las novedades más significativas, son las siguientes:

- **Decreto 9/2014, de 6 de marzo, por el que se regula el Registro de Turismo de Turismo de Castilla y León y el Censo de la promoción de la actividad turística de Castilla y León**

- Se crea una **nueva sección específica** para los guías de turismo habilitados en otras Comunidades Autónomas, u estados miembros de la Unión Europea, que se establecen en Castilla y León, para diferenciarles de los guía de turismo de Castilla y León ya que el sistema de acceso es diferente y los requisitos que tienen que constar en el Registro también son distintos.
- Se recoge la posibilidad de un **cese temporal** de la actividad turística, y consiguiente baja temporal en el Registro de Turismo de Castilla y León, del establecimiento o de la actividad turística, por un plazo máximo de un año, así se da respuesta a situaciones excepcionales que pueden plantearse como la reciente derivada de la pandemia.
- Para **mantener actualizado el Registro** de Turismo de Castilla y León se incorpora la posibilidad de introducir modificaciones y cancelaciones de oficio, aunque no se haya comunicado por el titular, siempre y cuando se haya comprobado fehacientemente los hechos que motivan el cambio o cese de la actividad turística.

Además se contempla la actualización de oficio de los datos del Registro de Turismo de Castilla y León que no se han visto afectados desde el 31 de diciembre de 1999



- En respuesta a las demandas del sector, se ha **ampliado la relación de las actividades turísticas complementarias**, y se ha incluido la venta de recuerdos y regalos turísticos.
 - Se **actualiza la referencia normativa** incorporando la regulación vigente en materia de protección de datos y de procedimiento administrativo
 - El establecimiento de la obligación de **relacionarse por medios electrónicos** para todos los titulares de los establecimientos y actividades turística, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas al considerar que existe una dedicación profesional, con independencia de que sea una persona física o jurídica.
- **Decreto 75/2013, de 28 de noviembre, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento de turismo rural en la Comunidad de Castilla**
 - Teniendo en cuenta el carácter eminentemente rural de los municipios de Castilla y León **con población inferior a 10.000 habitantes**, se modifica los requisitos de **ubicación** en la que está permitida esta actividad de alojamiento de turismo rural, que pasa de 3.000 habitantes a 10.000, si bien se elimina la posibilidad de conceder dispensas de ubicación.
 - También podrán ubicarse en los **núcleos de población** separados del municipio al que pertenecen si tiene menos de 1.000 habitantes, y están distanciados del centro urbano del municipio en más de 5 km.
 - De acuerdo con las necesidades demandadas por el sector, y para flexibilizar alguno de los requisitos, sin pérdida de calidad en la prestación del servicio, se modifica el límite de la **capacidad máxima** que pasa de 16 a **20 el número de plazas**.
 - Asimismo, para reforzar las medidas de control de la legalidad, y de acuerdo con lo recogido en otros decretos posteriores, se incorpora expresamente la obligación de indicar el **número de Registro de**



Turismo de Castilla y León en toda la información y **publicidad** que haga el titular del establecimiento de alojamiento de turismo rural.

- **Decreto 7/2012, de 1 de marzo, por el que se crea el Consejo Autonómico de Turismo de Castilla y León y se establece su régimen de organización y funcionamiento.**

- Se incluyen **nuevos representantes de sectores turísticos**, como son los de los apartamentos turísticos y de las viviendas de uso turístico, que en el momento de aprobar el decreto no estaban regulados.
- Se **diferencian** los representantes de restauración de los de los alojamientos hoteleros, al entender que sus intereses no son plenamente coincidentes.
- Se modifica el **criterio de representatividad** de las organizaciones empresariales los distintos sectores, para asegurar que quien se sienta en el Consejo Autonómico de Turismo de Castilla y León cuente con un respaldo profesional y territorial suficiente.

IV.- ANÁLISIS JURÍDICO.

El proyecto de decreto se tramita para modificar normas de igual rango: Decreto 9/2014, de 6 de marzo, por el que se regula el Registro de Turismo de Castilla y León y el Censo de la Promoción de la Actividad Turística; el Decreto 75/2013, de 28 de noviembre, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento de turismo rural en la Comunidad de Castilla y León; y el Decreto 7/2012, de 1 de marzo, por el que se crea el Consejo Autonómico de Turismo de Castilla y León y se establece su régimen de organización y funcionamiento.



a) ESTUDIO DEL MARCO NORMATIVO.

El decreto proyectado se enmarca dentro de la competencia exclusiva que tiene la Comunidad de Castilla y León en materia de promoción del turismo y su ordenación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. (Artículo 70.1.26º del Estatuto de Autonomía).

En la actualidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 26/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Turismo corresponde a la Dirección General de Turismo además de las competencias previstas en el artículo 40 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la ordenación y el fomento de las empresas, actividades y profesiones turísticas en el ámbito territorial de Castilla y León.

El proyecto de decreto se encuadra en el siguiente MARCO NORMATIVO:

Constitución Española

El artículo 148.1.18º otorga a las Comunidades Autónomas competencia exclusiva en materia de promoción y ordenación del turismo en sus respectivos ámbitos territoriales.

Marco estatal

Sin perjuicio de las competencias exclusivas previstas en el artículo 70.1.26 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, el derecho estatal será en todo caso supletorio del derecho de las Comunidades Autónomas (art. 149. 3 C.E.).

Resulta de aplicación a esta materia la Ley 17/2009 sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio que supone la incorporación al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2006/123/CEE/del Parlamento Europeo y del Consejo de Estado, de 12 de diciembre de 2006 relativa a los servicios en el mercado interior,



en virtud de la cual se establecen las disposiciones necesarias para facilitar la libertad de establecimiento de los prestadores y la libre prestación de servicios , simplificando lo procedimientos y fomentando, al mismo tiempo, un nivel elevado de calidad de los servicios, así como evitar la introducción de restricciones al funcionamiento del mercado de servicios si no están justificadas o resultan proporcionadas.

Marco autonómico

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León en su artículo 70.1.26º atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de promoción del turismo y su ordenación en el ámbito de la Comunidad

En uso de estas mismas competencias, las Cortes de Castilla y León aprobaron la Ley 14/2010 de 9 de diciembre de Turismo de Castilla y León, que en su disposición final octava faculta a la Junta de Castilla y León para dictar cuantas disposiciones sean precisas para su aplicación y desarrollo.

En el marco de esa competencia, se aprobaron los decretos que ahora se modifican: Decreto 9/2014, de 6 de marzo, por el que se regula el Registro de Turismo de Castilla y León y el Censo de la promoción de la actividad turística; del Decreto 75/2013, de 28 de noviembre, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento de turismo rural en la Comunidad de Castilla y León; y Decreto 7/2012, de 1 de marzo, por el que se crea el Consejo Autonómico de Turismo de Castilla y León y se establece su régimen de organización y funcionamiento .

b) DISPOSICIONES AFECTADAS Y TABLA DE VIGENCIAS.

En el contenido del proyecto se indica los artículos que se modifican del Decreto 9/2014, de 6 de marzo, por el que se regula el Registro de Turismo de Castilla y León y el Censo de la Promoción de la Actividad Turística; el Decreto 75/2013, de 28 de noviembre, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento de turismo rural



en la Comunidad de Castilla y León; y el Decreto 7/2012, de 1 de marzo, por el que se crea el Consejo Autonómico de Turismo de Castilla y León y se establece su régimen de organización y funcionamiento

V.- TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO.

1. . COMISIÓN DELEGADA PARA ASUNTOS ECONÓMICOS.

El proyecto de decreto se somete al conocimiento de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, previamente al inicio de su tramitación, con fecha 8 de julio de 2021, según lo establecido en el artículo 5.1 c) del Decreto 51/2015, de 30 de julio, por el que se crea y regula la Comisión Delegada para Asuntos Económicos.

2. CONSULTA PREVIA

El proyecto de decreto se somete a consulta previa del 7 al 19 de julio de 2021, tal y como se establece en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, que establece la necesidad de someter a consulta previa los proyectos para recabar la opinión de los sujetos y de las asociaciones más representativas que pudieran verse afectadas.

Dentro del período de consulta, no se ha presentado alegación alguna

3. INFORME DEL CONSEJO AUTONÓMICO DE TURISMO DE CASTILLA Y LEÓN.

El proyecto de decreto se somete al conocimiento del Consejo Autonómico de Turismo, según lo establecido en el artículo 10.4 b) de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León, con carácter previo el 22 de julio de 2021.

Una vez enviado el proyecto de decreto (Versión1.2 de 10 de junio 2021), se presentan únicamente una alegación de



- **CECALE**, alega a existencia de un error en la propuesta de modificación del artículo 13.2 b) del Decreto 7/2012, de 1 de marzo, por el que se crea el Consejo Autonómico de Turismo de Castilla y León y se establece su régimen de organización y funcionamiento Consejo Autonómico de Turismo de Castilla y León.

Se estima su alegación y se procede a modificar el precepto.

- **ACLAP** , en relación con la modificación del artículo 20 del Decreto 75/2013, de 28 de noviembre, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento de turismo rural en la Comunidad de Castilla y León, considera que la propuesta de ampliación de 16 a 20 plazas en las casa rurales es insuficiente y propone que se amplíen hasta 30 plaza, indicando que está relacionado con la modificación que se incorpora de incrementar la población de los municipios donde se permite ubicar los alojamientos de turismo rural y porque en otras comunidades autónomas, según manifiesta, no está limitada la capacidad.

Esta alegación no se estima porque se considera, de acuerdo con las consideraciones de los representantes del turismo rural, que el aumento de la capacidad de las casas rurales hasta 20 plazas, se adecua mejor a la tipología de ese tipo de establecimientos. Además existe otro tipo de alojamiento de turismo rural, como los hoteles rurales que permiten una mayor capacidad de hasta 50 plazas; y otro tipo de alojamiento turísticos que no tienen limitación de capacidad.

- **DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN BURGOS**: en relación con la modificación en el Decreto 75/2013, de 28 de noviembre, que se incorpora en la propuesta de decreto, no considera oportuno realizar la modificación puesto que los municipios de hasta 10.000 habitantes pues considera que esos municipios no son equiparables a los de 3.000 habitantes. Manifiesta que se pierde la



esencia del turismo rural vinculado a la “tranquilidad y el contacto con la naturaleza”. Además hay otras figuras de alojamiento a las que se pueden acoger.

Esta alegación no se estima, porque de acuerdo con lo recogido en la exposición de motivos del proyecto de decreto, *Del análisis de los datos de población que facilita el Instituto nacional de estadística, se constata que la mayor parte de los municipios de Castilla y León cuentan con una población de hasta 10.000 habitantes. Estos municipios tienen un carácter eminentemente rural por el tipo de actividades que desarrollan y su arquitectura es respetuosa con la tradicional de la zona.*

El objetivo de la modificación propuesta es flexibilizar los requisitos para que los titulares opten por la figura de alojamiento turístico que consideren más adecuada, siempre que se respete el entorno rural. Además con la modificación de esta nueva regulación se ha eliminado la posibilidad de dispensa, que es discrecional, y habilitaba a que se pudiera ubicar alojamientos de turismo rural en municipios de más de 3.000 habitantes.

- **FEDERACIÓN DE GUÍAS DE CASTILLA Y LEÓN**, presentan alegaciones al Decreto 9/2014, de 6 de marzo, por el que se regula el Registro de Turismo de Castilla y León y el Censo de la promoción de la actividad turística de Castilla y León, manifestando:

- Que no se debe inscribir en el Registro de Turismo de Castilla y León a los guías de turismo que no se hayan habilitado en Castilla y León

Esta alegación no puede aceptarse porque la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León establece que se tienen que inscribir los guías de turismo establecidos en Castilla y León, con independencia de que se hayan habilitado en esta Comunidad o en otra. Además, lo que se recoge, en la modificación propuesta del decreto, es la separación en distintas secciones del Registro la inscripción en base al diferente medio de acceso a la habilitación de guía de turismo.



- Si tuvieran que inscribirse los guías de turismo de otras Comunidades Autónomas en el Registro de Turismo de Castilla y León se incluya sólo a los que estén dados de alta en la Seguridad social y al corriente en sus obligaciones fiscales

En relación con esta alegación hay que informar que ese requisito deben cumplirlo todos los guías de turismo y que se presume su cumplimiento, si bien no es competencia de turismo verificarlo, por lo que no se puede estimar para incorporarlo a la redacción del decreto.

- Solicitan que en las oficinas de turismo sólo se informe de los guías de turismo habilitados en Castilla y León

Esta alegación no tiene que ver con el objeto de la modificación propuesta, al no regular las oficinas de turismo. Lo que si se ha recogido es que la promoción se hará en función de los objetivos de cada campaña, sin que se pueda admitir situaciones discriminatorias si se reúnen los mismos requisitos.

Así pues, no se puede estimar para incorporarlo a la redacción del decreto.

3. GOBIERNO ABIERTO

El proyecto se publicó en la página web de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León, el , presentándose _____ alegaciones:

4. CONSULTA A LAS CONSEJERÍAS DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

En la fase de consulta a las Consejerías se han presentado X **alegaciones** de las que se han estimado un X %, siendo las siguientes:

ALEGACIONES CONSEJERIAS			
CONSEJERIAS	TOTAL	ESTIMADAS	DESESTIMADAS
AGRICULTURA Y GANADERIA			
PRESIDENCIA			



FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE			
SANIDAD			
ECONOMIA Y HACIENDA			
EMPLEO			
EDUCACION			
FAMILIA E IGUALDAD O.			
Total			

5. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN :UNIDAD DE MERCADO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, durante la preparación de esta norma se han valorado los impactos que puede tener en la unidad de mercado llegándose a la conclusión de que la regulación propuesta es compatible y no crea ningún tipo de distorsión porque son requisitos menos exigentes para este tipo de alojamiento turístico derivados de sus peculiaridades.

Asimismo, y con igual finalidad, se ha intercambiado información en fase de proyecto con las Administraciones Públicas a través del Sistema de Cooperación Interadministrativa LGUM para valorar la coherencia del proyecto con la ya mencionada Ley 20/2013.

6. INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS Y ESTADÍSTICA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, se somete el proyecto de decreto y su memoria económica a informe de la Dirección General de Presupuestos y Estadística, emitiendo ésta informe favorable el 2021.

7. INFORME DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL



Este proyecto de decreto se somete a la consideración del Consejo Económico y Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 de la Resolución de 20 de febrero de 2014, de la Mesa de las Cortes de Castilla y León, por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Castilla y León, que indica, *Todo Anteproyecto de Ley relacionado con la política socioeconómica, y todo Proyecto de Decreto que posea una especial trascendencia en la regulación de las citadas materias, será remitido al Consejo Económico y Social para la emisión del correspondiente informe preceptivo.*

El Pleno del CES, el día -----, aprobó el Informe Previo sobre el Proyecto de decreto por el que se regulan las actividades de intermediación turística en Castilla y León, a propuesta de la Comisión permanente del CES, y previo análisis del texto por la Comisión de Trabajo de Economía, en los términos y con las observaciones, conclusiones y recomendaciones que se recogen en aquel.

8. INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 4.2.b) de la Ley 6/2003, de 3 de abril, Reguladora de la Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León, y el artículo 3.3.b) del Decreto 17/1996, de 1 de febrero, de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Castilla y León, el proyecto de decreto se informa favorablemente por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Cultura y Turismo con fecha _____.

9. INFORME DEL CONSEJO CONSULTIVO

De acuerdo con el artículo 4.1. d) de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo, con carácter previo a la aprobación por la Junta de Castilla y León el proyecto de decreto por el que se regulan los en la Comunidad de Castilla y León se ha sometido a consulta del citado órgano, quien emite el correspondiente dictamen



el_____. Concluyendo que *“Consideradas las observaciones formuladas, puede elevarse a la Junta de Castilla y León para su aprobación”*

10. COMISIÓN DELEGADA PARA ASUNTOS ECONÓMICOS.

El proyecto de decreto se somete al conocimiento de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, previamente a su aprobación, según lo establecido en el artículo 5.1.c) del Decreto 51/2015, de 30 de julio, por el que se crea y regula la Comisión Delegada para Asuntos Económicos.

11 APROBACIÓN POR LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

El proyecto de decreto se somete a la Junta de Castilla y León para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, en relación con el artículo 75.4 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.



VI.- ANÁLISIS DE IMPACTOS.

1. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

El artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, establece que la tramitación de proyectos de disposiciones generales por la Administración de la Comunidad requerirá la elaboración de un estudio sobre su repercusión y efectos en los presupuestos generales de ésta y de las previsiones de financiación y gastos que se estimen necesarios, el cual se ha de someter al informe de la Consejería de Hacienda.

Dicho estudio tiene por objeto el llamado impacto presupuestario, cuyo análisis y evaluación sirven para medir el efecto que el proyecto normativo tendrá, previsiblemente, sobre los gastos y los ingresos públicos, tanto financieros como no financieros, tanto en el ámbito del sector público autonómico como en el de la Administración Local.

IMPACTO SOBRE LOS PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA:

A.- GASTOS:

En términos generales, no se estima que puedan derivarse del proyecto mayores costes directos o indirectos que deban atenderse con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma, dado que la finalidad principal de la disposición es desarrollar la normativa prevista en la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León, sin que se establezcan líneas de actuación que impliquen incremento en el gasto.

Por ello, no se considera previsible que la puesta en funcionamiento o los gastos de aplicación ordinaria de la norma puedan generar incremento de coste económico alguno, siendo así que dichos gastos serán atendidos con cargo a las disponibilidades correspondientes a las dotaciones presupuestarias ordinarias. Ello se debe a que no es preciso la creación de nuevas estructuras organizativas ni la realización de actividades que requieran nuevos gastos, adicionales a los ya existentes.



Por lo que se refiere a gastos de personal no se considera que se vayan a incrementar los costes de personal, dado que las modificaciones que se proponen sobre los tres decretos vigentes se realizarán con los medios personales actualmente disponibles. Así pues, se mantienen los gastos ordinarios derivados de la relación jurídica existente entre el personal de la administración y ésta, no siendo necesario ampliar los recursos, ni materiales ni personales, para el desarrollo de las actividades administraciones que se derivan de la puesta en marcha del presente decreto.

Hay que tener en consideración que con la modificación propuesta se sustituye la regulación actual por lo que no se requieren medios adicionales, y, además se incorpora la obligación de la tramitación electrónica para todos los titulares, lo que agiliza los trámites en beneficio de los interesados y simplificación administrativa.

Por ello, el proyecto no va a generar costes por gastos de personal que sea necesario analizar.

B. INGRESOS:

La aprobación y aplicación del decreto objeto del proyecto no producirá aumento ni disminución de los ingresos, ya que en ningún momento se prevé el cobro de tasas o precios públicos a los interesados para el acceso a la actividad. Ello implica que no se producirá ningún incremento de ingresos ni una disminución de los mismos puesto que en ningún momento se ha percibido ingresos en esta materia.

Valoración del impacto presupuestario:

A mayor abundamiento, se adjunta como Anexo I la memoria económica remitida en su día, para su informe y valoración por la Consejería de Hacienda.

2.- EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO:

El contexto normativo viene constituido por la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de evolución del impacto de género en Castilla y León, que establece que debe evaluarse el impacto de género de *todos los anteproyectos de Ley, disposiciones administrativas*



de carácter general, así como planes que, por su especial relevancia económica y social, se sometan a informe del Consejo Económico y Social y cuya aprobación corresponda a la Junta de Castilla y León, concretándose dicha evaluación en la realización de un informe, dando así desarrollo a la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía Metodológica de mejora de la calidad normativa, que especifica que todos los proyectos normativos deben acompañarse de una memoria en la que se plasme, entre otros aspectos, el impacto de género que la misma pudiera causar. Todo ello de acuerdo, por otra parte, con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, respecto a la consideración de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres como un principio informador del ordenamiento jurídico.

En el análisis de impacto de género de este decreto se han tenido en cuenta en la medida de lo posible el lenguaje utilizado en la redacción del texto de la normativa, adecuándose éste a la legislación vigente en materia de *lenguaje no sexista en las administraciones públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León, que indica que “Las administraciones públicas de Castilla y León pondrán en marcha los medios necesarios para asegurar que toda norma o escrito administrativo respetará en su redacción las normas relativas a la utilización de un lenguaje no sexista”,* así como el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, sobre la *implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo.*

Se analiza si la nueva regulación del sector está afectado por algún mandato normativo en materia de igualdad de género, no existe ningún mandato específico al respecto.

En cuanto a la situación inicial de los hombres y mujeres respecto del ámbito regulado no se detectan diferencias significativas ya que no existen datos oficiales al respecto en nuestra Comunidad si bien, según los últimos datos elaborados por la Dirección General de Estadística de la Consejería de Economía y Hacienda, se pone de manifiesto la importancia de la actividad de intermediación turística en la



Comunidad así como el incremento del número de turistas que visitan Castilla y León. Por otro lado esta actividad económica está sometida al resto de normativa que le resulte de aplicación como, por ejemplo, la legislación en materia laboral y fiscal. Por tanto esta actividad da una nueva posibilidad de incorporación al empleo de los colectivos más afectados por el desempleo, como es el caso de las mujeres.

En cuanto al grado de respuesta de la norma a la desigualdad de género, se constata que en la estructura del contenido de la norma no se establece la necesidad de reducir la brecha entre sexos ni la necesidad de imponer ninguna medida al respecto.

La regulación del presente Decreto parte de la igualdad de oportunidades de las mujeres y hombres en el acceso a la actividad turística.

Se considera que el impacto de género será neutro.

3.- EVALUACIÓN DE IMPACTO EN LOS AMBITOS DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA, Y EN LA DISCAPACIDAD:

Según lo previsto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, en la preceptiva memoria que debe acompañar a los proyectos de disposiciones generales, se debe incluir pronunciamiento expreso sobre el impacto de la norma en tramitación en el ámbito de infancia y adolescencia y familia.

El contenido del decreto por el que se regulan las actividades de intermediación turística en la Comunidad de Castilla y León no prevé ninguna medida en dichos ámbitos, por lo que puede concluirse que no existe impacto en el ámbito de infancia y adolescencia ni en el ámbito de la familia numerosa.



Impacto en el ámbito de la discapacidad

Según lo previsto en el artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad, los anteproyectos de ley, los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general y los planes que se sometan a la aprobación de la Junta de Castilla y León que afecten a las personas con discapacidad, deberán incorporar, por la Consejería competente en materia de servicios sociales, un informe sobre su impacto.

En el contenido del decreto por el que se regulan las actividades de intermediación turística en la Comunidad de Castilla y León, el impacto del proyecto de norma en el ámbito de la discapacidad es neutro, ya que no prevé ninguna medida al respecto.

9. ANÁLISIS DE SU CONTRIBUCIÓN A LA SOSTENIBILIDAD Y A LA LUCHA/ADAPTACIÓN CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO.

El Acuerdo 64/2016, de 13 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas de desarrollo sostenible en la Comunidad de Castilla y León, recoge en el anexo II que los proyectos de elaboración normativa incorporarán un análisis de su contribución a la sostenibilidad y adaptación contra el cambio climático.

Dicha medida está vinculada al objetivo de integrar la sostenibilidad y el cambio climático en los procesos de toma de decisiones, y, en concreto, dirigida a fortalecer los mecanismos de integración de la sostenibilidad y el cambio climático en los procedimientos de elaboración normativa.

A estos efectos, una vez analizado el proyecto de decreto-ley desde el marco de la evaluación anteriormente descrito, puede concluirse que no se prevé que su aplicación vaya a producir efectos positivos o negativos sobre la sostenibilidad ni sobre la lucha contra el cambio climático o la adaptación a éste. Por lo que puede considerarse que su contribución será neutra.



10. EVALUACIÓN DEL IMPACTO NORMATIVO Y ADMINISTRATIVO.

A la vista del artículo 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, del Decreto 43/2010, de 7 de octubre por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y de la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía Metodológica de mejora de la calidad normativa, en desarrollo del anterior, cabe señalar, en cuanto a la evaluación del impacto administrativo y organizativo del decreto-ley, que en pos del cumplimiento del principio de eficiencia se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos y las empresas. No regula la prestación de servicios en el mercado en los términos en los que éstos se definen en la normativa vigente, ni ningún régimen de autorización administrativa que requiera la motivación de su carácter o necesidad.

11. OTROS IMPACTOS.

IMPACTO EN LA COMPETENCIA, COMPETITIVIDAD Y UNIDAD DE MERCADO.

Dada la naturaleza urgente y excepcional de la presente norma, su tramitación está exenta de los requisitos de publicidad previstos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de unidad de mercado.

No obstante, del análisis y valoración del proyecto normativo o regulatorio desde el punto de vista de la competencia, competitividad y unidad de mercado, puede concluirse que la norma en proyecto no presenta previsiones que tengan como efecto la discriminación por razón de establecimiento o residencia de los operadores económicos del sector.

IMPACTO SOBRE LA DEMOGRAFÍA Y PYMES.

Resulta evidente y fundamentado en el apartado de necesidad y oportunidad de la norma, que las medidas que contempla el decreto-ley suponen un beneficio de



las pequeñas y medianas empresas de los sectores turísticos y deportivo, que afecta muy beneficiosamente al mundo rural.

En la actualidad, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, señala en su artículo 16.9 como uno de los principios rectores de las políticas públicas la lucha contra la despoblación, articulando las medidas de carácter institucional, económico, industrial y social que sean necesarias para fijar, integrar, incrementar y atraer población.

LA DIRECTORA GENERAL DE TURISMO



ANEXO II

-CERTIFICADO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO AUTONÓMICO DE TURISMO DE CASTILLA Y LEÓN DE 25 DE ABRIL DE 2016.

-ESTADÍSTICAS DE ACCESO A PARTICIPA.JCYL.ES
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN TURÍSTICA EN CASTILLA Y LEON: